



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

ESTADOS ELECTRÓNICOS 01 DE FEBRERO DE 2022

SECRETARÍA

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	PARTES	CLASE DE PROVIDENCIA/AUTO	FECHA DEL AUTO
2021-00031	REPARACION DIRECTA	Demandante: Miguel Pascual y Otros Demandado: Nación-Min Defensa-Policía Nacional	AUTO ACATA FALLO DE TUTELA-RESUELVE INASISTENCIA DE TESTIGOS A. PRUEBAS	31/01/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS HOY 01 FEBRERO DE 2022.


NORMA DEYANIRA TUPAZ DE LA ROSA
Secretaria

EN LAS PÁGINAS SUBSIGUIENTES ENCUENTRA LOS AUTOS NOTIFICADOS EL DÍA DE HOY.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Asunto:	Acata fallo de tutela y resuelve Inasistencia Testigo
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante:	Miguel Pascual y Otros
Demandado:	Nación – Ministerio Defensa – Policía Nacional
Radicado:	52835-3333-001-2021-00031-00

Vista la nota secretarial que precede y de acuerdo a lo establecido en los fallos de tutela calendados 12 y 13 de enero hogaño¹, proferidos por el H. Tribunal Administrativo de Nariño, procede el Despacho a pronunciarse sobre el oficio presentado por el patrullero CRISTIAN AUGUSTO TRIANA RODRIGUEZ² y HECTOR FABIO BOTINA ARCOS³ en calidad de testigos dentro del asunto en comento y que fuera allegado al correo institucional de este Despacho, y por medio del cual se presentó justificación por inasistencia a audiencia de pruebas surtida dentro del asunto de la referencia, el 27 de abril de 2021, previas los siguientes,

1.- ANTECEDENTES

1. Advierte el Despacho que el día de la celebración de audiencia de pruebas, llevada a cabo el día 27 de abril de 2021, no comparecieron a rendir su declaración los señores OSCAR EDUARDO ROJAS UIL, HECTOR FABIO BOTINA ARCOS, HERNAN SALAVARRIETA CALDERON y CRISTIAN AUGUSTO TRIANA RODRIGUEZ, en su calidad de patrulleros adscritos a la Policía Nacional, cuyos testimonios fueran decretados como prueba conjunta de las partes, dentro del plenario.
2. Siendo, así las cosas, y ante la no comparecencia de los citados testigos, se decidió imponer multa de 2 s.m.l.m.v. y se concedió el término de 3 días para que presenten su respectiva justificación si a ello hubiere lugar.
3. Se presentó las respectivas justificaciones ante este Despacho y mediante providencia calendada 31 de mayo de 2021, se resolvió declararlas extemporáneas.

¹ Ver archivo 117 y 122 del expediente digitalizado.

² Ver archivos 058 y 059 del expediente digitalizado.

³ Ver archivo 057 del expediente digitalizado.

4. Con posterioridad, los señores Triana Rodríguez y Botina Arcos, por medio de escrito allegado al correo institucional de esta Judicatura, presentaron recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión adoptada en la providencia previamente referida. Sin embargo, mediante auto de calendado 7 de julio de 2021, se dispuso la correcta notificación de lo resuelto en providencia de 31 de julio de 2021 (Anexo 084). A lo cual los patrulleros Triana Rodríguez y Botina Arcos, volvieron a presentar el escrito de recurso, que fuera radicado con fecha 19 y 21 de julio de 2021 respectivamente, ante este Despacho (Anexo 087 y 090), los cuales fueron resueltos mediante providencia de fecha 25 de agosto de 2021, confirmando la decisión del auto atacado. (Anexo 099)
5. Mediante fallo proferido dentro del trámite de tutela 2021-00467, el Honorable Tribunal Administrativo de Nariño, resolvió:

“(…) PRIMERO.- Tutelar el derecho al debido proceso del señor Cristian Augusto Triana, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO.- Dejar sin efectos de manera parcial, en lo que corresponde al señor Cristian Augusto Triana, los autos del 31 de mayo, 7 de julio y 25 de agosto de 2021 proferidos por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco, y en consecuencia, ordenar al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, resuelva sobre la justificación de inasistencia presentada por el accionante, teniendo en cuenta las consideraciones relacionadas con la falta de citación del testigo que se encontraron probadas dentro del presente, de conformidad con lo expuesto en esta providencia. (...)”

6. Mediante fallo proferido dentro del trámite de tutela 2021-00469, el Honorable Tribunal Administrativo de Nariño, resolvió:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso Derechos de defensa y contradicción del señor HÉCTOR FABIO BOTINA ARCOS, identificado con C.C. No. 1086137053 de Sandoná (N) por haber encontrado vulnerados por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, como medida de protección, dejar sin efectos, de manera parcial el auto de 31 de mayo de 2021, proferido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco dentro del proceso 2021-031 que es de su conocimiento, en lo que corresponde al ordinal “PRIMERO”, en cuanto dispone “Declarar extemporánea la justificación de inasistencia a la audiencia de pruebas presentada por los señores HECTOR FABIO BOTINA ARCOS, identificado con C.C. No. 1.086.137.053 de Sandoná(N) (...)” y del ordinal “SEGUNDO” del mismo auto, con el que se decide “CONFIRMAR la sanción impuesta en el numeral primero de auto No. 005 emitido en audiencia de pruebas llevada a cabo el 27 de abril de 2021” y, además, de la subsiguiente decisión con la que se resolvió los recursos interpuestos por el actor respecto de aquella decisión.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco, en un término perentorio de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, procederá a resolver sobre la justificación de inasistencia presentada por parte del señor HÉCTOR FABIO BOTINA ARCOS a la audiencia del 27 de abril de 2021, en su condición de testigo, prestando especial consideración a lo expuesto en esta providencia, sin que se pueda tener como extemporánea”.

7.- De conformidad entonces, con lo ordenado por el Superior, se procederá a resolver las justificaciones de inasistencia presentadas por los accionantes, patrulleros Triana Rodríguez y Botina Arcos, radicadas en esta Judicatura el día 10 de mayo de 2021, la cual fuera presentada en los siguientes términos:

a.- Testigo Cristian Augusto Triana: (Anexo 0059)

“(…) Respetuosamente me permito informar a su honorable despacho los motivos de mi inasistencia a la audiencia de pruebas que se llevó a cabo dentro del proceso 2018-00010 (2021-0031), demandante: MIGUEL PASCAL Y OTROS, demandada: MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, del día 27 de abril de 2021 a las 03:00 P.M., de la siguiente manera:

1. El día 26 de octubre de 2020 me fue notificado a mi correo institucional cristian.triana2573@correo.policia.gov.co citación para comparecer como testigo dentro de la audiencia de pruebas que se llevaría a cabo el 11 de noviembre de 2020 a las 10:00 de la mañana, mismo que fue remitido del correo denar.sijinguta@policia.gov.co, dicha audiencia no fue realizada por parte del Juzgado Séptimo Administrativo de Pasto por tal motivo no me tomaron mi testimonio.

2. Mediante vía telefónica el día 08 de mayo de 2021, me fue notificado por parte de la Unidad de Defensa Judicial Nariño de la Policía Nacional, que debía justificar mi inasistencia a la audiencia de pruebas llevada a cabo el día 27 de abril de la presente anualidad; misma que nunca me fue notificado y mucho menos me fue allegado algún correo institucional el link para la respectiva conexión a la misma.

De conformidad con lo mencionado anteriormente, me permito informar señora juez que en ningún momento se fue notificado dicha diligencia, ni tampoco me fue remitido el link para comparecer a la misma. Cabe resaltar que quedo presto para comparecer dentro del proceso y así rendir mi testimonio, misma citación que puede ser enviado a mi correo institucional cristian.triana2573@correo.policia.gov.co.

(...)

PETICIÓN

1. Respetuosamente me permito solicitar a su despacho no se me imponga ningún tipo de multa o sanción por mi inasistencia a la

audiencia de pruebas del 27/04/2021, teniendo en cuenta que nunca fui notificado de la misma.

2. Igualmente, se solicita como actividad procesal, sea revisado la trazabilidad de esta citación por parte de la secretaria de su despacho, con el fin de valorar si hay alguna irregularidad por parte del notificador de la defensa jurídica del Estado, por tal motivo reitero que no se me puede sancionar cuando tengo un desconocimiento total de las citaciones emanadas por la judicatura. (...)"

b.- Testigo Héctor Fabio Botina Arcos: (Anexo 0057)

"(...) Respetuosamente me permito informar a su honorable despacho los motivos de mi inasistencia a la audiencia de pruebas que se llevó a cabo dentro del proceso 2018-00010 (2021-0031), demandante: MIGUEL PASCAL Y OTROS, demandada: MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, del día 27 de abril de 2021 a las 03:00 P.M., de la siguiente manera:

1. El día 26 de octubre de 2020 me fue notificado a mi correo institucional hector.botina1884@correo.policia.gov.co citación para comparecer como testigo dentro de la audiencia de pruebas que se llevaría a cabo el 11 de noviembre de 2020 a las 10:00 de la mañana, mismo que fue remitido a los correos mepas.artahcarnet@policia.gov.co y mepas.sijin-gutah@policia.gov.co (correos que se adjunta al presente escrito) dicha audiencia no fue realizada por parte del Juzgado Séptimo Administrativo de Pasto por tal motivo no me tomaron mi testimonio.

2. Mediante vía telefónica el día 08 de mayo de 2021, me fue notificado por parte de la Unidad de Defensa Judicial Nariño de la Policía Nacional, que debía justificar mi inasistencia a la audiencia de pruebas llevada a cabo el día 27 de abril de la presente anualidad; misma que nunca me fue notificado y mucho menos me fue allegado algún correo institucional el link para la respectiva conexión a la misma.

De conformidad con lo mencionado anteriormente, me permito informar señora juez que en ningún momento se fue notificado dicha diligencia, ni tampoco me fue remitido el link para comparecer a la misma. Cabe resaltar que quedo presto para comparecer dentro del proceso y así rendir mi testimonio, misma citación que puede ser enviado a mi correo institucional hector.botina1884@correo.policia.gov.co (...)

PETICIÓN

1. Respetuosamente me permito solicitar a su despacho no se me imponga ningún tipo de multa o sanción por mi inasistencia a la audiencia de pruebas del 27/04/2021, teniendo en cuenta que nunca fui notificado de la misma.

(...)"

2.- CONSIDERACIONES

El artículo 218 del Código General del Proceso preceptúa:

“(…)

En caso de que el testigo desatienda la citación se procederá así:

1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca.

(…)

Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.).

(…)” (Subrayado del despacho)

El aparte subrayado también fue referido por la Judicatura en el auto No. 005, emitido a minuto 27:05 de la audiencia de pruebas en comento, así:

(…)

PRIMERO: Imponer sanción a los patrulleros OSCAR EDUARDO ROJAS UIL, identificado con C.C. No. 10.633.811 de Corinto (C), HECTOR FABIO BOTINA ARCOS, identificado con C.C. No. 1.086.137.053 de Sandoná (N), HERNAN SALAVARRIETA CALDERON, identificado con C.C. No. 86.085.724 y CRISTIAN AUGUSTO TRIANA RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 1.070.596.080 de Girardot, con multa de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes ante la no comparecencia a la presente audiencia de pruebas.

SEGUNDO: Los citados testigos podrán presentar causa justificativa de su inasistencia dentro de los 3 días siguientes. De no realizarse será efectiva la multa impuesta.

(…)”

Ahora bien, observa esta Judicatura que los patrulleros Triana Rodríguez y Botina Arcos, mediante escrito allegado vía correo electrónico de fecha 10 de mayo de 2021 arguyen que: (Anexo 058 y 057)

“(…)El día 08 de mayo de 2021, le fue notificado por parte de la Unidad de Defensa Judicial Nariño de la Policía Nacional que debía justificar mi inasistencia a la audiencia de pruebas llevada a cabo el 27 de abril de la presente anualidad, misma que nunca me fue notificada y mucho menos me fue allegado algún correo institucional el link para poder conectarme a la misma”.

En ese orden de ideas, se tiene que, en audiencia de pruebas, realizada el día 27 de abril de 2021, se impuso la sanción a los testigos ante su no comparecencia y se concedió el término de 3 días para su justificación.

Los señores Testigos CRISTIAN AUGUSTO TRIANA RODRIGUEZ y HECTOR FABIO BOTINA ARCOS, en sus escritos de justificación de inasistencia a la citada audiencia, manifestaron que tuvieron conocimiento de la celebración de la audiencia, solo hasta el día 08 de mayo de 2021, cuando así le fue notificado por parte de la Unidad de Defensa Judicial Nariño de la Policía Nacional, es decir, pese a que inicialmente podría pensarse como extemporáneas las citadas justificaciones, lo cierto es que en prevalencia del debido proceso que les asiste a los testigos, la fecha en que realmente tuvieron conocimiento de la sanción fue el 8 de mayo de 2021, luego entonces sus justificaciones se tornan procedentes.

Es así que, para esta Judicatura, y conforme a la normatividad en cita, no existe mérito para hacer efectiva las sanciones impuestas a los señores ya referenciados en calidad de testigos, por cuanto se presentó justificación dentro del término de ley, sin embargo, en atención igualmente a lo dispuesto por el artículo 218 del C.G.P., *Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca*, y así se decidirá por parte de esta Judicatura.

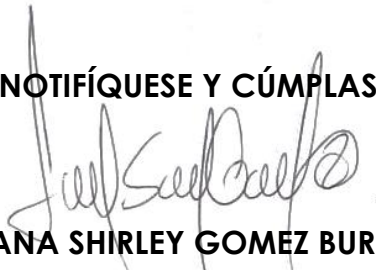
En consecuencia, Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

PRIMERO: Sin lugar a imponer sanción por inasistencia a audiencia de pruebas al señor patrullero CRISTIAN AUGUSTO TRIANA RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 1.070.596.080 de Girardot (C/marca), y al señor patrullero HECTOR FABIO BOTINA ARCOS, identificado con cédula de ciudadanía No 1.086.137.054 de Sandoná (N) en calidad de testigos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Prescindir de la declaración del señor patrullero CRISTIAN AUGUSTO TRIANA RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 1.070.596.080 de Girardot (C/marca) y del señor patrullero HECTOR FABIO BOTINA ARCOS, identificado con cédula de ciudadanía No 1.086.137.054 de Sandoná (N) en calidad de testigos, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 218 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza